

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6916

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 28 al 30 de Abril)

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: El Reglamento para la constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, creada por la ley de Fuerzas navales de 7 de Enero de 1908, fué aprobado con carácter provisional por Real decreto de 10 de Agosto de 1909, para que rigiera por dos años, durante los cuales la experiencia pondría de relieve las modificaciones que deban introducirse en él para la constitución de las sucesivas Juntas.

Ajustándose a este principio, dispuso el artículo 19 de dicho Reglamento que antes de disolverse la primera Junta Consultiva, por haber transcurrido los dos años de su duración, dejara redactado el proyecto de Reglamento que regule para lo futuro la composición de aquélla, los procedimientos electorales para la designación de sus Vocales y su funcionamiento.

En cumplimiento de este precepto, la expresada Junta, antes de terminar su vida oficial en 31 de Diciembre último, dejó redactado el proyecto de Reglamento por el que ha de regirse en lo sucesivo, cuyo proyecto ha sido informado por el Consejo de Estado en pleno, de conformidad con el cual el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el adjunto Real decreto por el que se aprueba el Reglamento definitivo para la constitución y funcionamiento de la mencionada Junta Consultiva.

Madrid, 15 de Abril de 1911.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
José Pidal

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y con el informe del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento definitivo para la Constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva

de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal

REGLAMENTO

definitivo para la constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Art. 1.^o La Junta consultiva de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, creada por la Ley de 7 de Enero de 1908, la constituirán los representantes de los Departamentos ministeriales y Centros directivos, y las entidades, clases e industrias marítimas que se expresan en los artículos siguientes.

Se dividirá en dos Secciones, una de Navegación y otra de Pesca, pudiendo las Secciones subdividirse en comisiones, según se determina en el artículo 19 del presente Reglamento.

Art. 2.^o Será Presidente de la Junta y sus dos Secciones el Director general de Navegación y Pesca Marítima.

Art. 3.^o Formarán la Sección de Navegación de esta Junta cuatro clases de Vocales:

a) Representantes nombrados por los Departamentos ministeriales y Centros directivos.
b) Representantes designados por entidades.
c) Representantes elegidos por clases e industrias.

d) Representantes de navieros ó compañías de navegación de más de 20.000 toneladas.

Art. 4.^o Serán Vocales de la Sección de Navegación como representantes de los departamentos ministeriales y centros directivos:

1. Uno nombrado por el Ministerio de Fomento.
2. Otro por el de Instrucción Pública.
3. Otro por el de Estado.
4. Otro por el de Hacienda.
5. Otro por el de Gobernación.
6. El Jefe de la Sección de Navegación de la Dirección General; y
7. El Secretario de la misma que lo será de la Junta y de la Sección de Navegación.

Art. 5.^o Las entidades expresadas a continuación, tendrán derecho a designar colectivamente un representante como Vocal de la Sección de Navegación:

1. El Consejo Superior de Fomento.
2. El Consejo de Emigración.
3. El Consejo de Sanidad.
4. Las Juntas de Obras de puertos.
5. Las Cámaras de Comercio que tengan Sección de Navegación.
6. La Liga marítima española.
7. Las Asociaciones de Capitanes y Pilotos que cuenten más de cien socios cada una. Con el acto de la elección remitirán estas Asociaciones a la Dirección General de Navegación, certifica-

ciones que acrediten su existencia legal y el número de socios de que se componen según las listas de recaudación de las cuotas mensuales que abonen, cuando se les invite a hacerlo por medio de los periódicos oficiales.

Todos los representantes deberán pertenecer a cualquiera de las entidades que los elijan.

Art. 6.^o Tendrán derecho a elegir un Vocal de la Sección de Navegación las clases e industrias siguientes:

1. Los navieros y Compañías nacionales de buques dedicados a la navegación de gran cabotaje y de altura.
2. Los navieros y Compañías nacionales de vapores dedicados al cabotaje.
3. Los navieros y Compañías nacionales de veleros dedicados al cabotaje.
4. Los navieros y Compañías nacionales de líneas subvencionadas por el Estado, que no hayan votado en las elecciones de los números primero y segundo.

5. Los constructores navales.
6. Los Prácticos de puerto y de costa.
7. Los Patronos de cabotaje.
8. Los Fogoneros habilitados y los Fogoneros embarcados como tales en buques nacionales, y
9. Los marineros embarcados como tales, también en buques nacionales.

Tendrán derecho a elegir dos Vocales de la Sección de Navegación:

Los Capitanes y Pilotos.
Los Maquinistas navales.
Los representantes de todas las clases e industrias deberán pertenecer precisamente a aquella que los elija.

Art. 7.^o Cada naviero ó Compañía nacional que posea más de 20.000 toneladas de registro bruto en buques españoles, tendrá derecho a designar un representante como Vocal de la Sección de Navegación.

Para acreditar este derecho y ser admitido el representante del naviero ó Compañía al ejercicio del cargo de Vocal, presentará en la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, con el documento fehaciente justificativo de su representación, un certificado del Director local del puerto donde estén inscriptos los buques, expresivo de la propiedad de los mismos y de su tonelaje bruto.

Las Compañías ó navieros que hagan uso de este derecho, no podrán tomar parte en ninguna votación para Vocales de los mencionados en el artículo 6.^o

Art. 8.^o Para la elección de los representantes de las clases marítimas a que se refiere el artículo 6.^o se observarán las reglas siguientes:

a) Cada naviero ó Compañía naviera tendrán un voto por cada 500 toneladas de registro bruto que posea, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 500 toneladas para reunir las 500 que se requieran para reunir un voto, ó si suman un múltiplo de este número, podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo.

Tanto en buque suelto como en suma

de varios no se tomarán en consideración los residuos menores de 500 toneladas.

Los navieros ó Compañías de buques de vela dedicados al cabotaje tendrán un voto por cada cien toneladas de registro bruto que posean.

El día designado para la elección, los navieros ó Compañías navieras entregarán al Director local de Navegación del puerto donde estén inscriptos sus buques una papeleta indicando el número de votos que les corresponde y el nombre de los candidatos que eligen.

El expresado Director comprobará si es cierta la representación alegada por el votante, y a las cuatro de la tarde verificará el escrutinio, acompañado de dos navieros que suscribirán con él el acta duplicada del mismo, en la que harán constar a qué clase de Armadores corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno.

Una de estas actas la remitirá el Director local de Navegación y Pesca al Director general, y la otra quedará archivada en la Comandancia de Marina respectiva.

b) Los constructores navales votarán, entregando el día que se les designe en la Dirección local de Navegación de su vecindad, una papeleta con el nombre del candidato y la fecha y firma del elector, exhibiendo al propio tiempo el recibo corriente de la contribución para acreditar que ejerce alguna de las industrias de construcción naval.

El Director local de Navegación remitirá al día siguiente de la votación a la Dirección General las papeletas recibidas y una relación de los votantes, expresando a continuación de cada nombre la industria que ejerce. La Dirección General hará el escrutinio y proclamará al elegido.

c) Para la elección de los Vocales representantes de los Capitanes y Pilotos y de los Maquinistas navales se fijará un plazo de dos meses, durante los cuales, y previo aviso de la Autoridad local de Marina, el personal de dichas clases presentará su voto escrito en una papeleta con los nombres de los candidatos y la firma del votante, exhibiendo el título de su profesión, en el que la Autoridad de Marina pondrá la palabra «voto», la fecha y el sello de la oficina.

El Director local de Navegación de cada puerto recibirá las candidaturas, tomará nota de los electores y les devolverá el título que acredite su personalidad.

Los Capitanes y Pilotos que se encuentren en el extranjero entregarán su voto en la misma forma expuesta, al Cónsul respectivo, dentro del mismo plazo de dos meses, cuyos votos serán remitidos por el Cónsul al Director general de Navegación por conducto del Ministerio de Estado.

Transcurridos los dos meses se declarará terminada la elección y quince días después se verificará el escrutinio,

constituyendo la Mesa un Oficial de la Dirección y dos Pilotos ó dos Maquinistas, según la elección que corresponda, designados entre los que a esa hora se encuentren en el local.

Del escrutinio se levantará acta por duplicado, que firmará la Mesa, remitiendo una relación de los votantes por orden alfabético, á la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima y quedando la otra archivada en la Dirección local de Navegación.

d) En la misma forma se verificará la votación de los patronos de cabotaje.

e) Para la elección de los Fogoneros y marineros se fijará también un plazo de dos meses, durante los cuales entregaran al Director local de Navegación de la capital de cada provincia marítima, una papeleta que contenga el nombre de los candidatos que elijan y un certificado del Capitán del buque en que se encuentren embarcados.

Este certificado lo dará el Capitán ó Patrón una sola vez.

El último día de los dos meses, á las cuatro de la tarde, se constituirá la Mesa, formada por un Oficial de la Dirección local y dos electores de la clase correspondiente, según se trate de la elección de Fogoneros ó de la de marineros, de los que se encuentren presentes en aquel acto.

Verificado el escrutinio, se extenderá acta por duplicado, que firmará la Mesa, haciendo constar la clase de elección de que se trata, el número de los votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato.

Una de las actas quedará archivada en la Dirección local y la otra será remitida á la Dirección General.

Art. 9.º Formarán la Sección de Pesca de esta Junta, además del Director:

Un especialista en Zoología marítima.

El Jefe de la Sección de Pesca de la Dirección.

Un Auxiliar de la misma Dirección. El Secretario de la Dirección, que lo será de la Sección.

Un vocal elegido por los armadores de los vapores de pesca.

Otro por los armadores de veleros pescadores con más de tres toneladas de arqueo bruto en las costas del Mediterráneo y más de siete en las del Océano, que es el límite puesto á las parejas del «bou».

Otro por los arrendatarios de almadrabas; y

Otro por cada grupo de las provincias que se determinan á continuación, elegidos por las Juntas provinciales del grupo.

Grupos de provincias

1. San Sebastián, Bilbao, Santander y Gijón.

2. Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra y Vigo.

3. Huelva, Sevilla, Cádiz y Algeciras.

4. Málaga, Almería, Cartagena y Alicante.

5. Valencia, Tarragona y Barcelona.

6. Baleares.

7. Canarias.

La representación de las industrias de pesca deberá recaer precisamente en uno de la clase.

Sustituyendo esta Sección á la Junta Central de Pesca, quedan derogados los artículos 22 al 26, ambos inclusive, del Reglamento para el régimen y gobierno de la pesca marítima de 5 de Julio de 1907.

Art. 10. Los propietarios de buques de pesca que sumen más de 1.000 toneladas de arqueo de registro bruto, tendrán derecho á designar un representante como Vocal de la Sección de Pesca, no pudiendo exceder de dos los Vocales de esta clase.

La justificación de este derecho se acreditará en la forma que establece el artículo 7.º

Art. 11. Para la elección de los Vocales de la Sección de Pesca, se observarán las reglas siguientes:

1. Los armadores de vapores dedicados á la pesca, votarán en la Dirección

local donde esté matriculado el vapor, presentando el documento que acredite su propiedad y entregando en la Capitanía del puerto una papeleta firmada por cada vapor, en la cual escribirán el nombre de éste y el del candidato.

2. Los armadores de veleros pescadores, con más de tres toneladas de arqueo bruto en las costas del Mediterráneo y de siete en las del Océano, votarán en igual forma.

3. Los arrendatarios de pesqueros para almadrabas votarán, como los anteriores, entregando la papeleta firmada con el nombre del candidato, y el documento que acredite su personalidad en la Dirección local de Navegación del punto donde es éncavada su almadraba, acreditando, además, con la presentación del último recibo, que se halla al corriente de pago del arrendamiento.

4. En cada una de estas elecciones el Director local de Navegación, acompañado de dos electores de la clase respectiva, de los que se hallen presentes á las cuatro de la tarde del día señalado para la elección, verificará el escrutinio, firmando los tres el acta duplicada, haciendo constar á qué clase corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno. Una de estas actas la remitirá el Director local á la Dirección General, y la otra se archivará en la Capitanía del puerto.

5. En la elección por grupos de provincias, cada Junta provincial de pesca elegirá por papeletas un candidato, y comunicará el resultado de la votación al Director local de la provincia respectiva, el cual, á su vez, pondrá en conocimiento de la Dirección General el nombre del que haya obtenido mas votos, y esta última hará el escrutinio por los grupos de provincias mencionados.

Art. 12. Además de los Vocales expresados en los artículos 9.º y 10, cuando en la Sección de Pesca de la Junta Consultiva vaya á tratarse un asunto sobre el cual haya lucha entre grandes intereses de la pesca, podrá la Dirección General, después de recabar el informe de las entidades ó regiones interesadas, por conducto de sus representantes oficiales ó legítimos, disponer, si así se considera oportuno, que comparezcan personalmente, con voz y voto, á las sesiones en que la Sección delibere sobre el asunto, los representantes que elijan para este objeto las Juntas de pesca de las provincias interesadas, previamente designadas por el Director general.

Cada uno de estos representantes será elegido por los Vocales que representen la misma clase de intereses en las Juntas provinciales designadas.

Esta elección se verificará entregando cada Vocal su papeleta al Comandante de Marina, Director local de Navegación, que presta la Junta provincial de pesca respectiva, el cual remitirá copia á la Dirección General, donde se hará el escrutinio.

Art. 13. El escrutinio general en ambas Secciones lo hará en la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, con las actas electorales recibidas de las Direcciones locales de Navegación, una Junta compuesta por el Director general, dos Jefes de Sección y el Secretario general.

Del resultado se dará cuenta á la Sección correspondiente de la Junta consultiva de la Dirección, cuando se reúna, así como de los escrutinios parciales recibidos de los puertos, para que ésta determine en definitiva sobre cada Vocal.

La Dirección general notificará su nombramiento á los Vocales que hayan obtenido mayoría.

En el caso de que del escrutinio resulte empate, se sortearán los nombres de los candidatos empatados, y el que la suerte designe será el elegido.

Art. 14. Los Vocales citados en los artículos 6.º y 7.º y los de elección del 10, cuando no puedan concurrir á las sesiones, podrán delegar su representación y voto en otro Vocal de la Junta

que pertenezca á la misma clase ó remitir al Presidente su opinión y voto por escrito.

Se computarán los votos delegados personalmente y se tomarán en consideración los pareceres y votos escritos de los Vocales ausentes sobre asuntos incluidos en el orden del día de cada reunión de la Junta.

Para celebrar sesión, y que los acuerdos y votaciones de ésta sean válidos en reunión de primera convocatoria, habrán de concurrir y tomar parte en ellos la mitad más uno de los Vocales citados en los artículos 6.º y 7.º, cuando se reúna la Sección de Navegación, y los de elección de los 9.º y 10, cuando sea la de Pesca, y mitad más uno de los citados en esos artículos cuando se forme el pleno.

En segunda convocatoria se celebrará sesión sin limitación de número de Vocales ni restricción alguna en la validez de sus acuerdos.

Art. 15. Las elecciones generales se verificarán cada cuatro años, que es el plazo de duración que se fija á la Junta. Cuando ocurra la vacante de un Vocal electivo se convocará á elección parcial del mismo.

Por la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima se fijarán las fechas en que haya de tener lugar cada clase de elección, publicándose el anuncio en los periódicos oficiales con la debida anticipación, para que llegue á conocimiento de los electores.

Art. 16. La Junta en pleno, ó cada una de sus Secciones, se reunirá ordinariamente dos veces al año, celebrando cada vez las sesiones necesarias, y extraordinariamente cuando la convoque el Director general de Navegación para tratar de algún asunto importante que haya de someterse á su consulta, ó cuando lo pidan por escrito, para asuntos determinados, siete Vocales de las clases citadas en los artículos 6.º y 7.º para la Sección de Navegación, y cinco de los de elección citados en el 9.º y los del 10 para la de Pesca.

Para las dos reuniones ordinarias avisará la Dirección á los Vocales con un mes de anticipación, remitiéndoles con la orden del día nota explícita de los asuntos en ella incluidos para ser objeto de deliberación.

Para las reuniones extraordinarias se avisará con la anticipación que permita la urgencia del asunto que las motive, del que también se dará previamente nota explícita á los interesados.

Art. 17. Las Secciones de Navegación y de Pesca de la Junta Consultiva informarán sobre asuntos relativos á la Marina mercante y á la pesca marítima, que ofrezca el Gobierno á su consulta, y sobre los de su propia iniciativa, aun cuando no corresponda su resolución al Ministerio de Marina.

La Junta se reunirá en pleno cuando tenga que deliberar sobre asuntos que sean comunes á la navegación y pesca marítima.

Art. 18. La Junta podrá proponer también al Gobierno la organización de los servicios á cargo de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima para que, previo acuerdo entre los diversos Ministerios competentes, se realicen de manera metódica y progresiva las reformas que requiera el régimen actual, á fin de que la administración de cuanto se refiere á los intereses marítimos nacionales dependa de un solo Centro directivo.

Art. 19. Las Secciones de Navegación y de Pesca se dividirán en el número de Comisiones que acuerde la Junta en relación con la división de Negociados que para el despacho de los asuntos se haga en las respectivas Secciones de la Dirección General.

Estas Comisiones designarán para que las presida uno de sus Vocales, á los efectos de la citación, deliberación y representación de las mismas.

Será Secretario de ellas un Auxiliar del Negociado ó dependencia á que corresponda el despacho de los asuntos en la Dirección General, atribuidos al estudio y consulta de cada Comisión

Una Comisión permanente, formada por los Presidentes de todas las Comisiones, estará en constante relación con el Director General de Navegación y Pesca Marítima, para cooperar al mejor éxito de la gestión colectiva confiada á la Junta.

Podrán para ello las Comisiones y sus Presidentes enterarse de los servicios administrativos y conocer el funcionamiento de los organismos ó dependencias encargadas de ellos y ejercer las funciones de propuesta y consulta á la Junta, que sean necesarias.

Art. 20. La parte electiva de la Junta se renovará cada cuatro años, declarándose disuelta al terminar este plazo y convocándose nuevas elecciones.

Madrid, 15 de Abril de 1911.—Aprobado por S. M.—José Pidal.

(Gaceta 18 de Abril)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el termino medio del cambio de francos en el mes actual, ha sido el de 8,45 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Mayo próximo y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Días doce á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1911.

RODRIGANZ

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 30 de Abril).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las instancias presentadas por numerosos fabricantes de legías y comerciantes de géneros ultramarinos de diversas provincias, en solicitud de que se aclare la Real orden de 4 de Diciembre último, que prohibió la venta de legía líquida en los establecimientos en que se expendan artículos de comer, de beber y aguas medicinales, como objeto especial, en el sentido de que se autorice la venta de la legía líquida convenientemente embotellada, capsulada y etiquetada:

Vista la precitada Real orden de 4 de Diciembre:

Considerando que no infringe el fundamento de la misma, que es el evitar el peligro para la salud pública, de que en los establecimientos se expendan artículos, cual la legía, capaces de producir grandes daños á los que, por equivocación, los ingieran, que se acuerde la aclaración pretendida, puesto que no existe dicho peligro, desde el momento que la legía está embotellada, capsulada y precintada, y

Considerando que la venta de la legía en esta forma evitará al comercio los grandes perjuicios que consigo lleva la prohibición absoluta,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el informe del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que el apartado primero de la R. O. de 4 de Diciembre último, se entienda en el sentido de que queda prohibida la venta en los establecimientos en que se expendan artículos de comer, de beber ó aguas medicinales, como objeto especial, de legías, sea la denominada «Legía líquida», ó cualquier otra que no esté convenientemente embotellada, capsulada y precintada; y

2.º Que se consideren confirmadas las demás disposiciones de la precitada Real orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicación en los diarios

oficiales de la provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1911.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se ha comprobado un caso de cólera en Smirna (Turquia).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias, para los fines de la legislación vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitan general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 28 de Abril)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaria

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio, de Santander, la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en un plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Abril de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

(Gaceta 29 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1139

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy un Presupuesto extraordinario para el vigente año 1911, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el B. O.

Palma 29 de Abril de 1911.—El Alcalde, Alemany.—El Secretario, B. Pons.

Núm. 1140

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del año 1910, se anuncia al público que estarán de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de quince días á contar desde la fecha á efectos de reclamación, arregladamente á lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley.

Palma 29 de Abril de 1911.—El Alcalde, Alemany.—El Secretario, B. Pons.

Núm. 1126

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Rectificados los repartimientos de la Contribución sobre las riquezas rústicas

y pecuaria y urban de este término para el año actual, con arreglo á lo dispuesto por R. O. de 5 de Enero último, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días hábiles, á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 28 de Abril de 1911.—El Alcalde accidental, Antonio Sitjar.—P. A. de la J. P.—El Secretario, José Garí.

Formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término correspondiente al año actual, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ni atenderá reclamación alguna.

Porreras 28 Abril de 1911.—El Alcalde accidental, Antonio Sitjar.—P. A. de la J. M.—El Secretario, José Garí.

Núm. 999

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Marzo del año 1910.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 1.º.—Acuerdos: Proceder, á la recomposición y conservación de las calles de esta Villa. Introducir varias modificaciones al plano y condiciones de las obras en construcción para Escuela graduada. Socorrer en diez pesetas al vecino Juan Fortuñy y Casado. Tener en cuenta una solicitud presentada por varios vecinos de la calle de San Pedro, al practicarse las obras de nivelación de la misma. Aprobar la distribución del mes de Febrero. Pagar la 2.ª quincena del mes de Febrero por jornales y materiales invertidos en las calles y caminos vecinales.

Sesión ordinaria del día 6.—Acuerdos: Pagar varias cuentas presentadas en la sesión anterior.—Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Febrero.—Designar á los mozos que han de declarar como testigos en los expedientes de quintas.—Gratificar en ocho pesetas semanales al encargado de recogida de aguas sucias.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 15.—Acuerdos: Modificar el techo de una dependencia del edificio para Escuelas. Pagar las jornales y materiales invertidos en la primera quincena de Marzo en la recomposición de calles y caminos.—Solicitar al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública el nombramiento de Auxiliares de la Escuela graduada.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 22.—Acuerdos: Autorizar á D. Miguel Pons, D. Jaime Garriga, D.ª Magdalena Vinent y D. Toribio Ameller para hacer obras en casas de su propiedad. Subarrendar la casa sin número de la calle del Horno propiedad de D. Lorenzo Pons para Escuela 2.ª de niñas. Quedar enterado de un oficio del Sr. Párroco invitando al Ayuntamiento para las funciones de Semana Santa. Que la comisión de Fomento de acuerdo con el Sr. Maestro busque una casa para habitación del mismo. Aprobar y exponer al público el Padron de carruajes y caballerías de 1910. Pagar los haberes de los empleados del Ayuntamiento del primer trimestre del 1910.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 29.—Acuerdos: Autorizar á Don Juan Villalonga Pons para hacer obras en una casa de su propiedad. Nombrar Comisionado de quintas á D. Basilio Perez Garcia. Señalar la distribución de fondos de este mes. Aprobar las cuentas de Beneficencia del primer trimestre. Declarar prófugos á los mozos del actual reemplazo Rosendo Juanico Palliser y Manuel Buils Mercadal. Celebrar las sesiones ordinarias los sábados de cada semana á las diez horas.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 6.—Se constituyó la Junta de Asociados que ha de funcionar durante el corriente ejercicio.

Día 6.—Se cumplimentó el párrafo 2.º del art.º 161 de la ley municipal, nom-

brando una Comisión para examinar las cuentas municipales del año 1909.

Este extracto ha sido aprobado en sesión del día de hoy. Alayor á cuatro de Abril de mil novecientos diez.—El Alcalde, Lorenzo Pons.—El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 1133

CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad y Escribanía de mi cargo, se ha interpuesto por el procurador D. Cayetano Abrines á nombre de D. Pedro Juan Estarás y Albari, demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, contra D. Ignacio Seguí y Solvellas y D. Mateo Sastre y Vallis del Serral, de ignorado domicilio este último; á fin de que se declare que los referidos demandados vienen obligados á proceder con el actor á la división de cuanto tienen de comun las casas de su respectiva propiedad; que consisten: en una casa zeguan y altos sita en la calle de la Paz de esta Ciudad señalada con el número diez y nueve antes cuarenta de la manzana ciento noventa y seis; y las otras, casa consistente en dos botigas, sita en esta misma ciudad calle de la Paz, señaladas con los números once y quince; y el entrasuelo de la misma calle número cuarenta y tres de la manzana número ciento noventa y seis; y que no siendo posible la expresada división, vienen también obligados los mencionados demandados, á vender al actor las dos botigas y entrasuelo de que se ha hecho mérito, por el precio que se convenga ó fijen peritos, en su caso; ó á comprar al actor D. Pedro Juan Estarás en la misma forma expresada la casa y botiga descrita; condenando á los demandados á estar y pesar por estas declaraciones, con imposición de costas. Y mediante providencia de esta fecha, dictada en méritos de la expresada demanda, se ha mandado expedir la presente cédula, por la que se cita y emplaza al demandado D. Mateo Sastre y Valle del Serral, de ignorado paradero, para que en el término improrrogable de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma: en cuyo acto le serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos en que se funda; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte y cinco Abril de mil novecientos once.—Guillermo Vidal.

Núm 1131

Pende en este Juzgado de primera instancia de Manacor incidente de pobreza promovido por Francisca Miró y Valls y en su nombre su procurador D. Juan Galmés con citación de Catalina y José Miró y Valls, vecinos de Felanitx, de Miguel Mayor ausente en ignorado paradero, y del Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales en representación del Abogado del Estado, en cuyos autos en providencia de tres de los corrientes se dispuso por el Sr. Juez de este partido que antes de tramitar la demanda principal sobre testamentaria de Francisca Valls y Bonnin, se sustanciara la de pobreza de dicha Francisca, emplazándose á los referidos para que en el término de nueve días comparezcan en los autos al objeto de contestar dicha demanda de pobreza y que se hiciera al Miguel Mayor el emplazamiento por medio de edictos.

En consecuencia por medio de la presente cédula que se expide en concepto de edicto se hace al nombrado Miguel Mayor el emplazamiento de que se hecho mérito, con prevención de que no compareciendo en el indicado término de nueve días le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manacor á veinte y uno Abril de mil novecientos once.—Antonio Obrador.—V.º B.º—El Juez de 1.ª Instancia, Antonio Moles.

Núm. 1136

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto expedido

en méritos de la acordada en providencia de ayer, dictada en el juicio verbal promovido por D. Rafael Olar á nombre de D. José Cabrer y Serra, obrando éste como marido de D.ª Antonia Figuerola Rama, contra José Riera Capellá y Apolonia Cantallops y Pol, sus sucesores ó causa-habientes caso de haber fallecido, hallándose dicha Cantallops en rebeldía, se la requiere á ella ó á sus causa-habientes, para que dentro de tercero día presenten ante este Juzgado los títulos de propiedad de una finca consistente en porción de terreno, de extensión de cinco áreas sesenta y nueve centiáreas, con cuatro casas, en el término de esta ciudad y punto las Figueras Baixas cuyas fincas han sido embargadas.

Dado en Palma á veintinueve de Abril de mil novecientos once.—Juan Ginard.—Jaime Salvá.

Núm. 1135

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, ha acordado con providencia de esta fecha dictada en las diligencias sobre hurto de dinero á Sebastián Nadal Espases, se cite en forma á Bartolomé Pons y Moragues, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de la Herreña, á fin de que comparezca ante Juzgado municipal el día seis del próximo Mayo á las doce horas, provisto de las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á fin de que tenga lugar la citación acordada expido la presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y la firmo en Palma á veinte y ocho de Abril de mil novecientos once.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1130

COMANDANCIA DE ARTILLERIA

DE MENORCA

Debiendo proceder esta Comandancia á la venta en pública subasta oral de pujas á la llana de dos caballos y cinco mulos de desecho, pertenecientes á la misma, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Mayo próximo y hora de las diez, en el cuartel que ocupa en Villa-Carlos el grupo de Campaña, se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella.

Mahón 29 de Abril de 1911.—El Comandante Mayor, Cilio Bendito.

Núm 1132

El Director del Parque Administrativo de Su ministros de Mahón.

Hace saber: Que debiendo adquirirse por este Parque un motor eléctrico para corriente continua de fuerza de ocho á diez caballos á toda carga, se convoca por el presente á un concurso que tendrá lugar en el despacho de esta Dirección el día cinco del próximo mes de Junio á las once de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días laborables de nueve á trece en la oficina del detall de este Parque.

Para tomar parte en el concurso es necesario depositar con anterioridad en la caja de este Establecimiento ciento cincuenta pesetas en metálico de cuya cantidad se dará el oportuno resguardo.

Mahón 28 de Abril de 1911.—Gonzalo Barceló.

Modelo de proposición

D..... (nombre y dos apellidos) vecino de..... y domiciliado en la calle..... número..... enterado del anuncio inserto en..... y del pliego de condiciones á que en aquel se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las bases del citado pliego á poner en los almacenes del parque de suministro de Mahón un motor eléctrico de..... caballos de fuerza..... de las condiciones siguientes: (aquí los detalles ó descripción del motor y su sistema).

..... de de 1911.

(Firma del proponente).

Depositaría de fondos municipales de Palma

CUENTA del cuarto trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	117696'40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	573742'30
Cargo.	691438'70
Data por pagos verificados en igual trimestre.	620866'46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	70572'24

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	352'23	"	352'23
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	186502'61	82069'04	268571'65
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	4069'18	5297'06	9366'24
7 Extraordinarios.	53488'49	1125'43	54613'92
8 Resultas.	56839'44	"	56839'44
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	453800'46	485250'77	939051'23
10 Reintegros.	"	"	"
Cargo pesetas.	755052'41	573742'30	1328794'71
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	60351'24	20205'91	80557'15
2 Policía de seguridad.	57828'15	20975'98	78804'13
3 Policía urbana y rural.	103248'66	70651'79	173900'45
4 Instrucción pública.	36151'24	21774'28	57925'52
5 Beneficencia.	12457'26	4451'44	16908'70
6 Obras públicas.	72696'00	20610'63	93306'63
7 Corrección pública.	10228'28	4067'53	14295'81
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	198123'02	409741'94	607864'96
10 Obras de nueva construcción.	66437'70	43795'83	110233'53
11 Imprevistos.	19840'46	4591'13	24431'59
12 Resultas.	"	"	"
13 Devoluciones.	"	"	"
Data pesetas.	637356'01	620866'46	1258222'47

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Palma á 3 de Enero de 1911.—El Depositario, Antonio Henales.—Conforme.—El Contador, F. Labandera.—V.º B.º—El Alcalde, Alemany.

Depositaría de fondos municipales de San Luis

CUENTA del cuarto trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2664'30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	9690'83
Cargo.	12355'13
Data por pagos verificados en igual trimestre	7006'97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	5348'16

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	1342'11	1504'08	2846'19
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	260'00	766'08	1026'08
8 Resultas.	4805'64	"	4805'64
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3856'98	7420'67	11277'65
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	"	"	"
Cargo pesetas.	10264'73	9690'83	19955'56
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2223'19	973'96	3197'15
2 Policía de seguridad.	472'50	167'50	640'00
3 Policía urbana y rural.	809'97	577'60	1387'57
4 Instrucción pública.	625'52	403'63	1029'15
5 Beneficencia.	383'20	484'64	867'84
6 Obras públicas.	973'00	70'07	1043'07
7 Corrección pública.	"	443'52	443'52
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	565'80	3107'20	3673'00
10 Obras de nueva construcción.	1278'05	679'10	1957'15
11 Imprevistos.	269'20	109'75	378'95
12 Resultas.	"	"	"
Data pesetas.	7600'43	7006'97	14607'40

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En San Luis á 31 de Diciembre de 1910.—El Depositario, Francisco Cardona.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Síntes.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Santa María.

Depositaría de fondos municipales de Alayor

CUENTA del cuarto trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	16306'08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	19984'68
Cargo.	36290'76
Data por pagos verificados en igual trimestre	12701'17
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	23588'59

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	472'78	911'91	1384'69
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	1591'00	1053'44	2644'44
4 Beneficencia.	39'46	257'10	296'56
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	3262'20	"	3262'20
8 Resultas.	26501'58	"	26501'58
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	17733'54	17762'23	35495'77
10 Reintegros.	"	"	"
Cargo pesetas.	49600'56	19984'68	69585'24
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	5217'73	2014'83	7232'56
2 Policía de seguridad.	656'20	206'50	862'70
3 Policía urbana y rural.	2963'41	2229'20	5192'61
4 Instrucción pública.	735'00	1089'73	1824'73
5 Beneficencia.	2353'26	801'15	3154'41
6 Obras públicas.	3679'25	1570'75	5250'00
7 Corrección pública.	"	1065'20	1065'20
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	6066'03	3032'31	9098'34
10 Obras de nueva construcción.	11415'00	"	11415'00
11 Imprevistos.	208'60	691'50	900'10
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	"	"	"
Data pesetas.	33294'48	12701'17	45996'65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Alayor á 31 de Diciembre de 1910.—El Depositario, Sebastian Timoner.—Conforme.—El Secretario-Contador, Martin Timoner.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Pons.

Depositaría de fondos municipales de Algaida

CUENTA del cuarto trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1718'57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	16353'45
Cargo.	18072'02
Data por pagos verificados en igual trimestre.	16115'95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1956'07

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	1663'90	1442'74	3106'64
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	3795'85	2800'93	6596'78
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	533'95	650'87	1184'82
8 Resultas.	1153'37	"	1153'37
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	11862'27	11458'91	23321'18
10 Reintegros.	"	"	"
Cargo pesetas.	19009'34	16353'45	35362'79
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2546'97	3548'47	6095'44
2 Policía de seguridad.	376'90	738'29	1115'19
3 Policía urbana y rural.	738'75	920'00	1658'75
4 Instrucción pública.	1193'00	2127'63	3320'63
5 Beneficencia.	3929'54	2645'22	6574'76
6 Obras públicas.	565'46	597'46	1162'92
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	7833'45	5394'78	13228'23
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	106'70	144'10	250'80
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	"	"	"
Data pesetas.	17290'77	16115'95	33406'72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Algaida á 1.º Febrero de 1911.—El Depositario, Gabriel Mulet.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Pujol.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Gomila.